

# **ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE JUNTAS VECINALES Y BARRIOS**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES**

**Artículo 1.-**El Consejo Sectorial de Juntas Vecinales y Barrios es un Órgano Colegiado del Ayuntamiento de Bembibre que pretende integrar todas las Juntas Vecinales legalmente constituidas, así como los diferentes Barrios del municipio.

**Artículo 2.-**El Consejo Sectorial de Juntas Vecinales y Barrios desarrollará la máxima colaboración del Ayuntamiento con las Juntas Vecinales y Barrios, para conocer sus respectivas problemáticas y necesidades y procurar, en conjunto, las soluciones más adecuadas a nivel técnico, social y económico-financiero.

Tiene como finalidad principal asesorar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento en todas las materias relacionadas con las Juntas Vecinales y Barrios para las que sea requerido, siempre que se encuentren dentro del ámbito de las competencias establecidas en el art. 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, así como las que, por propia iniciativa, decida presentar.

**Artículo 3.-**La actuación del Consejo se regirá por las Leyes y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Actuará siempre bajo la tutela del Ayuntamiento, que podrá, en cualquier momento, suspenderlo o disolverlo.

**Artículo 4.-** Deben ser pasados a informe del Consejo Sectorial de Juntas Vecinales y Barrios todos aquellos asuntos relacionados con las competencias anteriormente señaladas.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5.-**El Consejo Sectorial de Juntas Vecinales y Barrios estará formado por:

- a) El Presidente Nato que será el Alcalde del Ayuntamiento.
- b) El Presidente efectivo que será el Concejal Delegado de Relaciones Institucionales.
- c) Dos Vicepresidentes el primero nombrado por el Equipo de Gobierno y el Segundo por la Oposición.
- d) Los Vocales que serán los Alcaldes Pedáneos de las Juntas Vecinales de Bembibre y los representantes del Alcalde en los Barrios.
- e) El Secretario que será el de la Corporación, o persona en quién delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y que será el encargado de dar fe de los debates y acuerdos que se produzcan.

**Artículo 6.-**El Consejo Sectorial de Juntas Vecinales y Barrios celebrará sesiones de carácter ordinario el último jueves de los meses pares a las 12'00 horas y, con carácter

extraordinario, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito un tercio de los miembros que en ese momento formen parte del Consejo.

**Artículo 7.**-Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Si no hubiese miembros suficientes para la celebración en primera convocatoria, será suficiente con la asistencia de dos Vocales, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan, para que se celebren, en segunda convocatoria, una hora más tarde.

**Artículo 8.**-Las sesiones serán convocadas siempre por el Presidente. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias no urgentes han de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

A la convocatoria acompañará el Orden del día y borrador de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en esa sesión. El orden del día incluirá los asuntos a tratar en la sesión, entre los que estará el de Ruegos y Preguntas.

**Artículo 9.**-Los acuerdos se tomarán por mayoría, dirimiéndose los empates, en segunda votación, por el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 10.**-Los acuerdos serán presentados por el Presidente ante el Órgano municipal de Gobierno que proceda.

**Artículo 11.**-Son funciones del Presidente nato:

- a. Presidir las Sesiones del Consejo Sectorial de Juntas Vecinales y Barrios.
- b. Ostentar la representación del Consejo.

**Artículo 12.**-Son funciones del Presidente efectivo:

Las que le sean delegadas por el Presidente nato.

**Artículo 13.**-Son funciones del Secretario:

- a. Redactar las actas de las sesiones y custodiar el libro de actas.
- b. Hacer las citaciones para las sesiones que ordene el Presidente, con dos días de antelación, incluyendo el orden del día y las actas pendientes de aprobación.
- c. Asesorar a los miembros del Consejo y a su Presidente cuando así lo requieran.